



DENUNCIA:
DEN/045/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/045/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“No está actualizada la información de formatos el Ayuntamiento de Tijuana en Oficialía del Registro Civil, véase en el link <http://www.tijuana.gob.mx/formatos/> es inclusive de septiembre de 2019 Además, Los Formatos que tiene el Ayuntamiento de Tijuana en Oficialía del Registro Civil son muestras, y los que son formatos no son editables, menciono algunos para su revisión: Muestras http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-CMP_02-2020.pdf http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SIRN_02-2020_2.pdf **NO EDITABLES** http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SINOE_09-2019_2.pdf http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SRD_09-2019_2.pd.” (sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/045/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/620/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió el diez de septiembre su informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/651/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 fracción XX, del portal de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar y actualizar la información que él particular denuncia y se establece en el artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, por cuanto hace a la unidad administrativa Secretaría de Gobierno Municipal/Oficialía del Registro Civil.

Lo anterior se concluye, toda vez que, en el criterio “*Hipervínculo a/los formatos respectivos*”, los formatos publicados no se encuentran en formato abierto, es decir, que no cuentan con las características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, como lo señalan los Lineamiento Técnicos Generales.

Asimismo, otros registros no cuentan con el formato, no obstante haber un hipervínculo en el criterio, pues en el hipervínculo justifican la ausencia de información en un documento de Word y no en el criterio de “*nota*”.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No está actualizada la información de formatos el Ayuntamiento de Tijuana en Oficialía del Registro Civil, véase en el link <http://www.tijuana.gob.mx/formatos/> es inclusive de septiembre de 2019 Además, Los Formatos que tiene el Ayuntamiento de Tijuana en Oficialía del Registro Civil son muestras, y los que son formatos no son editables, menciono algunos para su revisión: Muestras http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-CMP_02-2020.pdf http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SIRN_02-2020_2.pdf NO EDITABLES http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SINOE_09-2019_2.pdf [http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SRD_09-2019_2.pd.”](http://www.tijuana.gob.mx/dependencias/RegistroCivil/pdf/F-SRD_09-2019_2.pd.) (sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 fracción XX, del portal de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar y actualizar la información que él particular denuncia y se establece en el artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, por cuanto hace a la unidad administrativa Secretaría de Gobierno Municipal/Oficialía del Registro Civil.

Lo anterior se concluye, toda vez que, en el criterio *“Hipervínculo al/llos formatos respectivos”*, los formatos publicados no se encuentran en formato abierto, es decir, que no cuentan con las características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, como lo señalan los Lineamiento Técnicos Generales.

Asimismo, otros registros no cuentan con el formato, no obstante haber un hipervínculo en el criterio, pues en el hipervínculo justifican la ausencia de información en un documento de Word y no en el criterio de “nota”.

Atendiendo al hecho denunciado por el particular, de la anterior dictaminación puede advertirse que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y mantener actualizada, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de transparencia.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de solventar, se envían los requerimientos identificados que deberá solventar.

I. Resultados de la búsqueda: 85%.

II. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XX	El sujeto obligado deberá publicar y actualizar la Información que se establece en el artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, por cuanto hace a la unidad administrativa Secretaría de Gobierno Municipal/Oficialía del Registro Civil, en lo relativo a la información del criterio 9 “Hipervínculo <i>al/los formatos respectivos</i> ”, en formatos abiertos para su reutilización, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, que no cuentan con las características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios. De igual manera deberá de publicar los formatos que no publica y justifica en el mismo hipervínculo.

En uso de la facultad revisora de la cual está investido este Órgano Garante, se procedió al análisis del informe con justificación y medularmente el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“...El 10 de septiembre de 2020, se procedió a revisar por parte del personal de la Secretaría de Gobierno Municipal, las direcciones electrónicas expresadas en la denuncia, e efecto de comprobar la actualización solicitada la manifestación que antecede, no encontrando evidencia del cambio solicitado...”

... Las anteriores acciones realizadas fueron en calidad de superior jerárquico por parte de esta instancia de coordinación, no obstante es preciso manifestar que la secretaria de Gobierno Municipal no es generadora ni poseedora, o aplica los formatos denunciados...”
(Sic)

Derivado de lo anterior este Órgano Garante arriba a la conclusión que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al primer trimestre de 2020.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **incumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal de transparencia del sujeto obligado, correspondiente al primer trimestre de 2020.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la

fracción XX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/045/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA